

Aranceles en la historia de los procuradores (y II parte)

A diferencia de otros profesionales, cuyas retribuciones se inspiran en criterios de libertad de actuación, el procurador ha de ajustar la cantidad a percibir según unos criterios predeterminados y tasados legalmente. No entrando esta retribución en la noción liberal, generosa y amplia de "honorarios", sino en la más estricta y limitada de "derechos arancelarios", resultante de un intervencionismo administrativo de carácter económico producto de un proceso histórico. (La primera parte de este artículo fue publicada en el número anterior de esta revista)

Por JULIÁN CABALLERO AGUADO Procurador

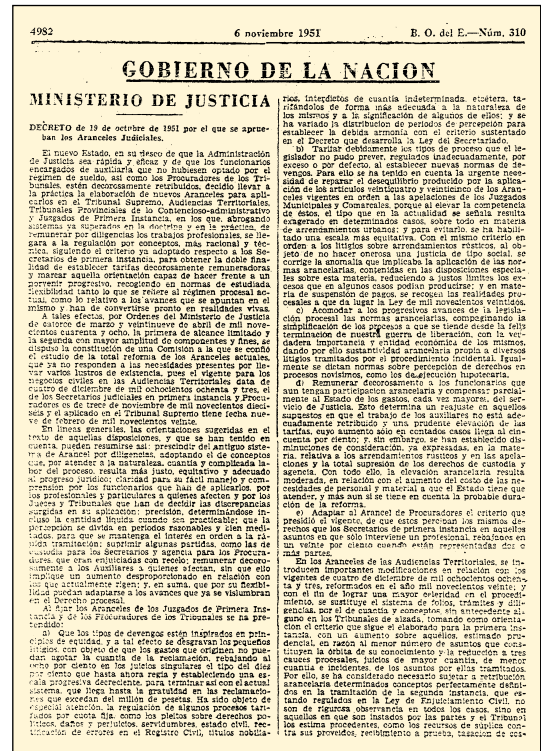
Tras la guerra civil, por el Decreto de 19 de octubre de 1951 se publicaron unos nuevos Aranceles Judiciales, que en lo atinente a los procuradores, derogaba las rancias y arcaicas disposiciones remuneratorias del viejo Arancel de 1883 y las del ya superado Arancel de 1916; 68 y 35 años de vigencia les había contemplado. Decía el preámbulo de este Decreto que "El nuevo Estado, en su deseo de que los Procuradores de los Tribunales estén decorosamente retribuidos, decidió llevar a la práctica la elaboración de nuevos Aranceles... en los que, abrogando

sistemas ya superados en la doctrina y en la práctica, de remunerar por diligencias los trabajos profesionales, se llegara a la regulación por conceptos, más racional y técnica...". Este Arancel innovaba el régimen de retribución procuratorial establecido desde el siglo XVIII, con la inclusión de una disposición general, la undécima, por la que se establecía la exclusión del Arancel de aquellos honorarios que correspondieran a los procuradores por los trabajos y gestiones practicadas al amparo de lo prevenido en el Código Civil para el contrato de mandato. Honorarios que podían ser pactados libremente. De alguna manera se volvía a aquellos tiempos en que los Reyes Católicos establecieron aquello de que a los honorarios del procurador no se les podía poner "tasa cierta". Tras esta innovación se suprimía del Arancel la tradicional partida de "derechos de agencia" que se contemplaba en todos los anteriores, y que consistía en esos trabajos y gestiones realizadas por el procurador fuera de la actividad judicial, a los que los distintos Aranceles habían venido fijando una cantidad fija.

La experiencia adquirida de la aplicación de los Aranceles Judiciales de 1951 hizo necesaria su revisión, que se llevó a cabo por medio de la modificación contenida en el Decreto de 19 de febrero de 1954 que aprovechó para llenar algunas lagunas

advertidas en materia de arrendamientos, procedimiento de impugnación de acuerdos sociales, procedimiento del art. 41 de la Ley Hipotecaria y en la enajenación de bienes en los juicios universales, entre otros. La realidad fue que más que una modificación, por su extensión, vino a suponer un nuevo arancel.

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de diciembre de 1960 se aprobaron los Aranceles de los procuradores para Magistratura de Trabajo y Tribunal Central de Trabajo, primeros aranceles específicos para la jurisdicción laboral que, a diferencia de los demás, no habían sido elaborados y aprobados por el



Decreto de 19 de octubre de 1951 que aprobaba los nuevos aranceles judiciales.



